



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
19 JUL 2022

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Dictamen: 43

Expediente número: 583.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA REFORMA A LA FRACCIÓN II EN SUS INCISOS A), D) NUMERAL 4, E) NUMERAL 3, F) NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 6, G) NUMERALES 1, 2, 3 Y 4, H) NUMERAL 5; EL PENULTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 174; Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 TODOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

HONORABLE ASAMBLEA.

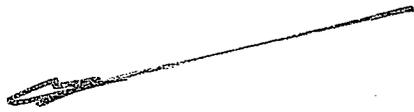
La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

Handwritten initials and signatures on the right margin.

1.- Con fecha seis de enero del dos mil veintidos, fue aprobada por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, mediante decreto 110, la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número cinco, séptima sección de fecha veintinueve de enero de 2022.

2.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, por instrucciones de las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, se turnó para su atención, el oficio número MSMH/PM/JHC/0247/2022, con el cual, el Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca; remite Iniciativa de reforma a la Ley de ingresos de dicho municipio para el ejercicio fiscal 2022, y



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, inciso d) cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que el planteamiento de la iniciativa con proyecto de decreto consiste en que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado apruebe la reforma a la fracción II en sus incisos A), D) numeral 4, E) numeral 3, F) numerales 2, 3, 4, 5 y 6, G) numerales 1, 2, 3 y 4, H) numeral 5; el penúltimo y último párrafo del artículo 174; y primer párrafo del artículo 179 todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- Que el Municipio promovente en la parte conducente de exposición de motivos por el cual solicita las adecuaciones, señala que el texto de la ley de ingresos del municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, presenta errores en su texto lo cual se originó de manera involuntaria, y para darle certeza jurídica a los contribuyentes y asegurar el correcto funcionamiento de la concesionaria fonatur es necesario realizar las modificaciones que se proponen; de lo expuesto los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora consideramos procedente realizar las reformas en la forma propuesta puesto que los ayuntamientos tienen la facultad de proponer a la legislatura las modificaciones que sean necesarias a su Ley de Ingresos municipales para de esa manera puedan acceder a los recursos económicos y cumplir con sus obligaciones de prestar los servicios públicos que requiere la población siempre y cuando se realiza de manera proporcional y equitativa en términos de la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta magna, entonces para mayor ilustración de la propuesta de modificación a la fracción II incisos A), D) numeral 4, E) numeral 3, F) numerales 2, 3, 4, 5 y 6, G) numerales 1, 2, 3 y 4, H) numeral 5,



del artículo 174; de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

DICE:					DEBE DECIR:				
TIPO DE TARIFA		AGUA POTABLE	CUOTA UMA	PERIODICIDAD	TIPO DE TARIFA		AGUA POTABLE	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
a)	Habitacional consumo tipo popular Sectores a aplicar: H2, H2, U2, U2 Norte, U2B, Ampliación J, Sector J, Sector I, Sector U, Colonia Comuneros, Vicente Guerrero, Barra de Copalita	1 Cuota mínima de hasta 35.00 m3 como tope máximo	0.651	Bimestral	a)	Habitacional consumo tipo popular	1 Cuota mínima de hasta 35.00 m3 como tope máximo	0.651	Bimestral
...
d)	Habitacional consumo tipo residencial	4 De 75.01 m3 a 100.00 m3 como tope máximo, por cada m3	0.230	Mensual	d)	Habitacional consumo tipo residencial	4 De 75.01 m3 a 90.00 m3 como tope máximo, por cada m3	0.230	Mensual
e)	Habitacional consumo tipo turística	3 De 60.01 m3 a 100.00 m3 como tope máximo, por cada m3	0.230	Mensual	e)	Habitacional consumo tipo turística	3 De 60.01 m3 a 90.00 m3 como tope máximo, por cada m3	0.230	Mensual
f)	Comercio hoteles	2 De 35.01 m3 a 250.00 m3 por cada m3	0.123	Mensual	f)	Comercio hoteles	2 De 35.01 m3 a 50.00 m3 por cada m3	0.123	Mensual
		3 De 250.01 m3 a 800.00 m3 por cada m3:	0.198	Mensual			3 De 50.01 m3 a 400.00 m3 por cada m3:	0.198	Mensual
		4 De 800.01 m3 a 1,000.00 m3 por cada m3:	0.230	Mensual			4 De 400.01 m3 a 800.00 m3 por cada m3:	0.230	Mensual
		5 De 1,000.01 m3 a 1,440.00 m3, por cada m	0.242	Mensual			5 De 800.01 m3 a 1,000.00 m3, por cada m	0.242	Mensual
		6 De 1,440.01 m3 a 5,000.00 m3 como tope máximo por cada m3:	0.255	Mensual			6 De 1,000.01 m3 a 3,000.00 m3 como tope máximo por cada m3	0.255	Mensual
g)	Industrial	1 Cuota mínima hasta 33.00 m3	0.80	Mensual	g)	Industrial	1 Cuota mínima hasta 33.00 m3	1.80	Mensual
		2 De 33.01 a 150.00 m3 por cada m3	0.87	Mensual			2 De 33.01 a 150.00 m3 por cada m3	0.35	Mensual
		3 De 150.01 a 250.00 m3 por cada m3:	0.139	Mensual			3 De 150.01 a 250.00 m3 por cada m3	0.37	Mensual

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

		4	De 250.01 m ³ a 800.00 m ³ como tope máximo por cada m ³ :	0.230	Mensual			4.	De 250.01 m ³ a 800.00 m ³ como tope máximo por cada m ³	0.40	Mensual
h)	Comercio en general	h)	Comercio en general
		5	De 100.01 m ³ a 200 m ³ como tope máximo, por cada m ³	0.230	Mensual			5.	De 100.01 m ³ a 150.00 m ³ como tope máximo por cada m ³	0.230	Mensual

TERCERO. - Que también se propone reformar el penúltimo y último párrafo del artículo 174 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y para mayor ilustración a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Para los efectos de esta fracción la aplicación de los rangos y cuotas señaladas se regirán bajo lo establecido en el Reglamento respectivo.</p>	<p>Para los efectos de esta fracción la aplicación de los rangos y cuotas señaladas se regirá bajo lo siguiente:</p> <p>A. La aplicación e implementación de las tarifas en los sistemas de cobranza que se ocupen por el concesionario, o por la persona física o moral que bajo cualquier título tenga a su cargo el organismo operador del sistema de agua y drenaje del Municipio deberá regirse bajo la presente Ley de Ingresos.</p> <p>B. Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y su tarifa este ubicada dentro de los incisos a), b), y c) de la presente fracción, así mismo lo dispuesto por el presente párrafo aplicará también para las personas discapacitadas previo dictamen del DIF municipal donde se determine que el grado de discapacidad amerita dicho descuento así como que sea evidente la situación económica precaria del contribuyente.</p> <p>C. En el caso de las tarifas habitacional consumo tipo popular, consumo tipo económico y consumo medio, podrá rebasar hasta en dos periodos mensual o bimestral según sea el caso, el tope de su tarifa, y para cada metro cúbico excedente aplicará la tarifa de 0.15 UMA, posteriormente pasará a partir del tercer periodo a la clasificación inmediata siguiente que corresponda. Si el consumo disminuye a la tarifa mínima anterior del tipo de tarifa en la que se encontraba y se mantiene por 2 bimestres de la misma manera, regresará a su tarifa correspondiente a solicitud del usuario.</p> <p>Tratándose de todas las demás tarifas que tengan tope y sin excepción una vez rebasado el tope máximo de consumo, la tarifa</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>al excedente se le denominará "alto consumo" y será genérica por cada metro cúbico que exceda después del tope máximo y el costo será la equivalente a multiplicar 0.31 UMA x cada metro cúbico.</p> <p>D. Todos los derechos descritos en este artículo de la Ley, así como los de los artículos 177 y 178, serán objeto de lo dispuesto por el artículo 76 de esta Ley, debiendo desglosarse separadamente los conceptos en los recibos de cobro; para el caso de que la recaudación este encomendada a otras personas físicas o morales distintas al Municipio, estas deberán enterar al cien por ciento a cuenta bancaria del Municipio. Dicho importe deberá enterarse dentro de los 5 días siguiente hábiles siguientes al corte de mes de su recaudación, ministrando por medio digital el reporte pormenorizado de dichos cobros a los correos electrónicos que el Municipio autorice. Las personas físicas o morales que incumplan lo dispuesto por el párrafo anterior serán solidarias responsables de las cantidades que se dejen de percibir.</p> <p>E. Las autoridades o servidores públicos municipales, así como las personas físicas o morales que tengan bajo su responsabilidad la recaudación o cobro de estos derechos, deberán suministrar a la Tesorería municipal de manera pormenorizada un reporte mensual que sobre los ingresos por este concepto se obtengan, así como de todos los demás derechos y accesorios que integren el cobro consolidado o total en los recibos; de igual forma, de la evidencia de su registro contable o financiero.</p>
--	---

CUARTO.- De igual manera se propone reformar el primer párrafo del artículo 179 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y para mayor ilustración de la propuesta a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 179. El pago de derecho por concepto de servicio de alcantarillado, se hará en la Tesorería municipal y se realizará en forma mensual a más tardar dentro de los veinte días siguientes al mes que se liquida.	Artículo 179. El pago de derecho por concepto de servicio de alcantarillado, se hará en la Tesorería Municipal o ante las personas físicas o morales autorizadas, y se realizará en forma mensual a más tardar dentro de los veinte días siguientes al mes que se liquida.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y fundados, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, formulan el siguiente,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción II en sus incisos A), D) numeral 4, E) numeral 3, F) numerales 2, 3, 4, 5 y 6, G) numerales 1, 2, 3 y 4, H) numeral 5; el penúltimo y último párrafo del artículo 174; y primer párrafo del artículo 179 todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de ésta comisión permanente dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de,

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba las reformas a la fracción II en sus incisos A), D) numeral 4, E) numeral 3, F) numerales 2, 3, 4, 5 y 6, G) numerales 1, 2, 3 y 4, H) numeral 5; el Penúltimo y último párrafo del artículo 174; y primer párrafo del artículo 179 todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUATULCO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

ARTÍCULO 174.- "..."

I.- "..."

II.-

TIPO DE TARIFA		AGUA POTABLE		CUOTA UMA	PERIODICIDAD
a)	Habitacional consumo tipo popular	1.	Cuota mínima de hasta 35.00 m3 como tope máximo	0.651	Bimestral

d)	Habitacional consumo tipo residencial
	
		4.	De 75.01 m3 a 90.00 m3 como tope máximo, por cada m3	0.230	Mensual
e)	Habitacional consumo tipo turística

Handwritten signatures and initials on the right margin.

		3.	De 60.01 m ³ a 90.00 m ³ como tope máximo, por cada m ³	0.230	Mensual
f)	Comercio hoteles	2.	De 35.01 m ³ a 50.00 m ³ por cada m ³	0.123	Mensual
		3.	De 50.01 m ³ a 400.00 m ³ por cada m ³ :	0.198	Mensual
		4.	De 400.01 m ³ a 800.00 m ³ por cada m ³ :	0.230	Mensual
		5.	De 800.01 m ³ a 1,000.00 m ³ , por cada m	0.242	Mensual
		6.	De 1,000.01 m ³ a 3,000.00 m ³ como tope máximo por cada m ³	0.255	Mensual
		g)	Industrial	1.	Cuota mínima hasta 33.00 m ³
2.	De 33.01 a 150.00 m ³ por cada m ³			0.35	Mensual
3.	De 150.01 a 250.00 m ³ por cada m ³			0.37	Mensual
4.	De 250.01 m ³ a 800.00 m ³ como tope máximo por cada m ³			0.40	Mensual
h)	Comercio en general	5.	De 100.01 m ³ a 150.00 m ³ como tope máximo por cada m ³	0.230	Mensual

Para los efectos de esta fracción la aplicación de los rangos y cuotas señaladas se registrará bajo lo siguiente:

A. La aplicación e implementación de las tarifas en los sistemas de cobranza que se ocupen por el concesionario, o por la persona física o moral que bajo cualquier título tenga a su cargo el organismo operador del sistema de agua y drenaje del Municipio deberá regirse bajo la presente Ley de Ingresos.

B. Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y su tarifa este ubicada dentro de los incisos a), b), y c) de la presente fracción, así mismo lo dispuesto por el presente párrafo aplicará también para las personas discapacitadas previo dictamen del DIF municipal donde se determine que el grado de discapacidad amerita dicho descuento así como que sea evidente la situación económica precaria del contribuyente.

C. En el caso de las tarifas habitacional consumo tipo popular, consumo tipo económico y consumo medio, podrá rebasar hasta en dos periodos mensual o bimestral según sea

el caso, el tope de su tarifa, y para cada metro cúbico excedente aplicará la tarifa de 0.15 UMA, posteriormente pasará a partir del tercer periodo a la clasificación inmediata siguiente que corresponda. Si el consumo disminuye a la tarifa mínima anterior del tipo de tarifa en la que se encontraba y se mantiene por 2 bimestres de la misma manera, regresará a su tarifa correspondiente a solicitud del usuario.

Tratándose de todas las demás tarifas que tengan tope y sin excepción una vez rebasado el tope máximo de consumo, la tarifa al excedente se le denominará "alto consumo" y será genérica por cada metro cúbico que exceda después del tope máximo y el costo será la equivalente a multiplicar 0.31 UMA por cada metro cúbico.

D. Todos los derechos descritos en este artículo de la Ley, así como los de los artículos 177 y 178, serán objeto de lo dispuesto por el artículo 76 de esta Ley, debiendo desglosarse separadamente los conceptos en los recibos de cobro; para el caso de que la recaudación este encomendada a otras personas físicas o morales distintas al Municipio, estas deberán enterar al cien por ciento a cuenta bancaria del Municipio. Dicho importe deberá enterarse dentro de los 5 días siguiente hábiles siguientes al corte de mes de su recaudación, ministrando por medio digital el reporte pormenorizado de dichos cobros a los correos electrónicos que el Municipio autorice. Las personas físicas o morales que incumplan lo dispuesto por el párrafo anterior serán solidarias responsables de las cantidades que se dejen de percibir.

E. Las autoridades o servidores públicos municipales, así como las personas físicas o morales que tengan bajo su responsabilidad la recaudación o cobro de estos derechos, deberán suministrar a la Tesorería municipal de manera pormenorizada un reporte mensual que sobre los ingresos por este concepto se obtengan, así como de todos los demás derechos y accesorios que integren el cobro consolidado o total en los recibos; de igual forma, de la evidencia de su registro contable o financiero.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Artículo 179. El pago de derecho por concepto de servicio de alcantarillado, se hará en la Tesorería Municipal o ante las personas físicas o morales autorizadas, y se realizará en forma mensual a más tardar dentro de los veinte días siguientes al mes que se liquida.

"..."

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE.



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ.
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES.
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE